



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-234-2023 (Aclaratoria)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en lo pertinente: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”, “d) la libertad para nombrar a sus autoridades” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 45 de la LOES, relativo al principio de cogobierno, establece: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;
- Que el artículo 46 de la LOES, en torno a los órganos de carácter colegiado, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;
- Que el artículo 47 de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior. El Consejo Politécnico es el único organismo de cogobierno y está integrado por los siguientes miembros: a) El Rector, quien lo preside; b) El Vicerrector de Docencia; c) El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación; d) Seis representantes de los miembros del personal académico titular; e) Tres representantes de los estudiantes; f) Un Decano, designado por el Consejo de Docencia; y, g) Un



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, designado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación (...);

Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;

Que el artículo 41 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del Personal Académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido. La elección de Rector y Vicerrectores se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores corresponderá al cinco por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones. El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si no alcanzan esa votación, se realizará una segunda vuelta con los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electos a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos ponderados consignados. En todos los casos la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. El Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades”;

Que el artículo 44 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Vicerrector de Docencia dirige y coordina la gestión institucional de la docencia, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Docencia se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector”;

Que el artículo 46 del Estatuto Institucional establece: “El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación dirige y coordina la gestión institucional de la investigación, la innovación y la vinculación, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación se deben cumplir los mismos requisitos que para ser profesor titular principal y, adicionalmente, los mismos requisitos que para ser Rector”;

- Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por Consejo Politécnico el 16 de agosto del 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;
- Que a más de las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue modificado a través de las Resoluciones RCP-236-2019, RCP-237-2019, RCP-238-2019 y RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021; y, RCP-098-2023, de 16 de mayo de 2023;
- Que el artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica determina, en lo pertinente: “El Rector, el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación serán elegidos en lista, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los siguientes electores: (...) b) Los estudiantes matriculados en el periodo académico en el que se realiza la elección: • En las carreras vigentes para el tercer nivel, que hayan aprobado al menos 30 créditos. • En las carreras no vigentes habilitadas para la obtención del título, sea en créditos o en horas, que hayan aprobado más de 50 créditos o 960 horas, según el régimen que corresponda. • En los programas de posgrado. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del personal académico titular con derecho (...)”;
- Que existen situaciones que pueden afectar la ejecución oportuna y adecuada de procesos eleccionarios internos, lo cual amerita la adopción de decisiones tendientes a garantizar el ejercicio de derechos, desde lo jurídico y lo práctico;
- Que al tenor del artículo 4 del Reglamento General de Elecciones, de conformidad con el tipo de proceso a desarrollarse, le corresponde al respectivo Consejo convocar a las elecciones, conformar la Junta Electoral, determinar el calendario del proceso y fijar las fechas y las horas límites para varias actividades;
- Que en el contexto del artículo referido en el considerando que antecede, la actividad de “inicio y finalización de la votación”, no debe entenderse como “elección”, toda vez que esta se constituye en el último hito de un proceso que inicia con la convocatoria;
- Que en la práctica, específicamente en lo concerniente al proceso que se avecina para la elección de las “primeras autoridades” de esta Escuela Politécnica, de interpretarse que la palabra “elección”, constante en el artículo 19 del



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Reglamento General de Elecciones, corresponde indefectiblemente a la acción de “votar”, se generarían complicaciones con respecto al padrón de estudiantes a emplearse, por efectos del inicio y finalización de los periodos académicos;

Que se asume que la referencia a “elección” en el Reglamento General de Elecciones concierne a un proceso y no únicamente a una actividad específica programada para una fecha única;

Que le corresponde al Consejo Politécnico el ejercicio de la potestad regulatoria y de interpretación de la normativa institucional;

Que con el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos de participación, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, así como el establecimiento adecuado de los padrones y el correcto desarrollo de los procesos electorales, se estima necesario establecer oficialmente la forma en la que debe aplicarse y entenderse la normativa interna, para lo cual es pertinente generar una aclaración en torno a la aplicabilidad del literal b) del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional;

Que es importante que la comunidad politécnica tenga claridad con respecto a la aplicación de la normativa interna relacionada con los procesos eleccionarios; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Artículo único.- Aclarar, con respecto al literal b) del artículo 19 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Politécnica Nacional, lo siguiente:

“Al determinar los electores, al hacer referencia a los estudiantes matriculados en el periodo académico en el que se realiza la elección, el término “realiza” incluye a todo el proceso electoral, desde su inicio; por lo tanto, está contemplada la convocatoria, de tal manera que se pueda abarcar situaciones particulares en las cuales la convocatoria se efectúe en un periodo académico y las elecciones se lleven a cabo en el siguiente periodo académico inmediato”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Asimismo, se dispone a la Secretaría General la colocación de una nota en la codificación en el Reglamento General de Elecciones, en la que se haga referencia a la aclaración establecida a través de este Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
Revisado por:	Dr. Marco Prado Dirección de Asesoría Jurídica